

**Período de sesiones de 2025**

25 de julio de 2024 a 30 de julio de 2025

Tema 19 l) del programa

Cuestiones económicas y ambientales: transporte de mercancías peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos**Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos****Informe del Secretario General***Resumen*

De conformidad con la resolución [645 G \(XXIII\)](#) del Consejo Económico y Social, el Secretario General presenta al Consejo un informe bienal sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y de sus dos subcomités.

El presente informe trata de la labor del Comité de Expertos durante el bienio 2023-2024 y la aplicación de la resolución [2023/5](#) del Consejo Económico y Social.

En virtud de esa resolución, la secretaría ha publicado la 23ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la octava edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* y la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*.

Todos los instrumentos jurídicos y códigos principales que rigen el transporte internacional de mercancías peligrosas por vía marítima, vía aérea, carretera, ferrocarril o vías de navegación interior se han enmendado en consecuencia, con efecto a partir del 1 de enero de 2025, y numerosos Gobiernos han incluido las disposiciones de la Reglamentación Modelo en su propia legislación del tráfico interno con efecto a partir de 2025.

La secretaría siguió recabando información sobre los datos de contacto de las autoridades competentes responsables de la reglamentación nacional aplicable al transporte de mercancías peligrosas por medios que no fueran marítimos ni aéreos, y



de las autoridades nacionales encargadas de autorizar la colocación de la marca de homologación “UN” en los embalajes o envases y las cisternas que cumplan las especificaciones de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo.

Muchos Gobiernos y organizaciones internacionales han revisado, o han adoptado medidas para revisar, la legislación nacional e internacional vigente a fin de aplicar lo antes posible el Sistema Globalmente Armonizado.

El Comité aprobó enmiendas a la Reglamentación Modelo y al Manual de Pruebas y Criterios, las cuales consisten principalmente en disposiciones nuevas o revisadas sobre las siguientes cuestiones:

- a) Pilas o baterías de litio o pilas o baterías de ion sodio, y baterías híbridas, incluida una descripción detallada de la ruptura de baterías y disposiciones para la medición de la temperatura de la envoltura externa de las pilas y baterías;
- b) Recipientes a presión de socorro, incluida una definición del producto presión por volumen máximo (producto pV);
- c) Clasificación de las muestras energéticas;
- d) Sustancias infecciosas de las categorías A y B;
- e) Disposiciones especiales y disposiciones de embalaje o envasado;
- f) Una recomendación para obtener resultados precisos en la prueba de presión de rotura dinámica para un procedimiento más detallado para la prueba de cualificación de tubos de Koenen;
- g) Nuevas disposiciones para el ensayo de resistencia al fuego aplicable a los equipos de servicio fabricados con plástico reforzado con fibras para cisternas portátiles;
- h) Modificaciones de la clasificación de los explosivos insensibilizados según el *Sistema Globalmente Armonizado*.

El Comité también aprobó enmiendas al Sistema Globalmente Armonizado relativas, entre otras cosas, a disposiciones nuevas o revisadas que aclaran más los criterios de clasificación de los aerosoles y los productos químicos a presión (capítulo 2.3); una nueva guía para la clasificación de la sensibilización cutánea usando métodos sin animales (capítulo 3.4); una clasificación de las sustancias y mezclas peligrosas por contribuir al calentamiento global (capítulo 4.2); cambios en los consejos de prudencia para racionalizarlos y mejorar su inteligibilidad desde el punto de vista de los usuarios, teniendo en cuenta al mismo tiempo su aplicabilidad por parte de los profesionales del etiquetado; y una nueva sección en el anexo 11 con una guía para identificar los peligros vinculados a los asfixiantes simples.

El Comité aprobó su programa de trabajo para el bienio 2025-2026. De conformidad con la resolución 1999/65 del Consejo, se han planificado los períodos de sesiones del Comité, el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos correspondientes a ese bienio.

El Comité recomienda al Consejo la aprobación de un proyecto de resolución sobre su labor.

Índice

	<i>Página</i>
I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social . . .	4
II. Aplicación de la resolución 2023/5 del Consejo Económico y Social	9
A. Publicaciones	9
B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo	10
C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de confinamiento marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo	14
D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	14
III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2023-2024	21
A. Reuniones	21
B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas	22
C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos	23
IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2025-2026	24

I. Proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social

1. El Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1999/65, de 26 de octubre de 1999, y [2023/5](#), de 7 de junio de 2023,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2023-2024¹,

A

Labor del Comité en relación con el transporte de mercancías peligrosas

Reconociendo la importancia que reviste la labor que realiza el Comité para armonizar los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas,

Teniendo presente la necesidad de observar en todo momento normas de seguridad y de facilitar el comercio, así como la importancia que ello reviste para las diversas organizaciones que se encargan de aplicar la reglamentación de los modos de transporte, y de atender al mismo tiempo la preocupación cada vez mayor por proteger la vida, los bienes y el medio ambiente mediante el transporte de mercancías peligrosas en condiciones de seguridad,

Teniendo presente también el compromiso de los Estados Miembros de trabajar por la plena consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas conexas a más tardar en 2030, según lo acordado por la Asamblea General en su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en particular la meta 12.4, relativa al logro de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos,

Observando el volumen cada vez mayor de mercancías peligrosas que se incorporan al comercio mundial y la rápida expansión de las tecnologías y las innovaciones,

Recordando que, si bien los principales instrumentos internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas por los diversos medios de transporte y muchos de los reglamentos nacionales están ya mejor armonizados con la Reglamentación Modelo que figura como anexo de las recomendaciones del Comité relativas al transporte de mercancías peligrosas, es necesario continuar trabajando para armonizar esos instrumentos a fin de aumentar la seguridad y facilitar el comercio, y recordando también que el progreso desigual del proceso de actualización

¹ [E/2025/72](#).

de la legislación nacional aplicable al transporte interior en algunos países del mundo sigue planteando graves problemas para el transporte multimodal internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos respecto de las cuestiones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas, en particular la seguridad de ese transporte;

2. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las recomendaciones nuevas y enmendadas relativas al transporte de mercancías peligrosas² entre los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 24ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo* y la enmienda 1 a la octava edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fin de 2025;

c) Haga lo necesario para que esas publicaciones estén disponibles en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

3. *Invita* a todos los Gobiernos, las comisiones regionales, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las demás organizaciones internacionales interesadas a que comuniquen a la secretaría del Comité sus opiniones sobre la labor de este, junto con las observaciones que deseen hacer respecto de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas;

4. *Invita* a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando formulen o actualicen códigos y reglamentaciones en esta esfera, tengan en cuenta las recomendaciones del Comité;

5. *Solicita* al Comité que, en consulta con la Organización Marítima Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, las comisiones regionales y las organizaciones intergubernamentales interesadas, estudie la posibilidad de mejorar la aplicación de la Reglamentación Modelo relativa al transporte de mercancías peligrosas en todos los países a fin de asegurar un alto grado de seguridad y eliminar los obstáculos técnicos al comercio internacional, concretamente mediante una mayor armonización de los acuerdos o convenciones internacionales que regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas;

6. *Invita* a todos los Gobiernos, así como a las comisiones regionales y las organizaciones interesadas, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, a que transmitan al Comité sus observaciones acerca de las diferencias entre las disposiciones de los instrumentos jurídicos nacionales, regionales o internacionales y las de la Reglamentación Modelo, a fin de que el Comité pueda preparar, con su cooperación, directrices para potenciar la coherencia de esos requisitos y reducir obstáculos innecesarios; a que determinen las diferencias actuales de carácter sustantivo y en los planos internacional, regional y nacional a fin de reducir, en la medida en que ello resulte práctico, esas diferencias en el tratamiento de los medios de transporte y asegurar que, cuando esas diferencias sean necesarias,

² Véanse [ST/SG/AC.10/52/Add.1](#) y [ST/SG/AC.10/52/Add.2](#).

no constituyan un impedimento al transporte seguro y eficiente de mercancías peligrosas; y a que realicen una revisión editorial de la Reglamentación Modelo y de diversos instrumentos modales con el objetivo de hacer más claros esos textos y facilitar su uso y su traducción;

B

Labor del Comité en relación con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

Recordando que en el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)³, se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución [57/253](#), de 20 de diciembre de 2002, hizo suyo el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y pidió al Consejo Económico y Social que aplicara las disposiciones del Plan relacionadas con su mandato y, en particular, que promoviera la ejecución del Programa 21⁴ estrechando la coordinación en todo el sistema,

Teniendo presente el compromiso de los Estados Miembros de trabajar por la plena implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas conexas a más tardar en 2030, según lo acordado por la Asamblea General en su resolución [70/1](#) de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en particular la meta 12.4 relativa a logro de la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos,

Teniendo presente también que en septiembre de 2023 se aprobó el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos en el quinto período de sesiones de la Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos como un plan integral que guiara a los países y las partes interesadas a la hora de abordar conjuntamente el ciclo de vida de los productos químicos, y en particular la meta B6, que pedía que, para 2030, todos los Gobiernos hubieran implantado el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes según correspondiera a las respectivas circunstancias nacionales,

Observando con satisfacción que:

a) La Comisión Económica para Europa y todos los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan de la seguridad de los productos químicos en la esfera del transporte o del medio ambiente, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional, han tomado disposiciones adecuadas para enmendar o actualizar sus instrumentos jurídicos y así hacer efectivo el Sistema Globalmente Armonizado,

b) La Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud también han tomado medidas apropiadas para adaptar sus recomendaciones,

³ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

códigos y directrices sobre seguridad de los productos químicos al Sistema Globalmente Armonizado, en particular en las esferas de la salud ocupacional y la seguridad en el trabajo, la prevención de accidentes industriales graves, el control de los plaguicidas y la prevención y el tratamiento de intoxicaciones,

c) Numerosos Estados Miembros ya han publicado leyes o normas nacionales que dan vigencia al Sistema Globalmente Armonizado (o permiten su aplicación) en uno o varios sectores distintos del transporte,

d) En algunos países prosigue la labor de redacción o revisión de leyes, normas o directrices nacionales para dar aplicación al Sistema Globalmente Armonizado, mientras que en otros se han iniciado, o se prevé iniciar, actividades relacionadas con la formulación de planes de aplicación sectoriales o estrategias de aplicación nacionales,

e) Varios programas y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones regionales, en particular el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Comisión Económica para Europa, el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Unión Europea, Gobiernos y organizaciones no gubernamentales que representan a la industria química, siguen abogando por la puesta en práctica del Sistema Globalmente Armonizado organizando talleres, seminarios y otras actividades de fomento de la capacidad en los planos internacional, regional, subregional y nacional, y aplicando las disposiciones del Sistema mediante los instrumentos jurídicos, los códigos de práctica, las recomendaciones o el material de orientación de los que son responsables,

Consciente de que la aplicación efectiva del Sistema exigirá una mayor cooperación entre el Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos y los órganos internacionales interesados, la labor ininterrumpida de los Gobiernos de los Estados Miembros, la cooperación con el sector industrial y con otras partes interesadas y un apoyo importante a fin de realizar actividades para crear capacidad en países con economías en transición y en países en desarrollo,

Recordando la especial importancia de la Alianza Mundial para Fomentar la Capacidad de Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, integrada por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a fin de crear capacidad a todos los niveles,

1. *Encomia* al Secretario General por la publicación de la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*⁵ en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en versión electrónica e impresa, así como su inclusión, junto con el material de información conexo, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa, que presta servicios de secretaría al Comité;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Comité, la Comisión y los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones interesadas por su fructífera cooperación y su empeño en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado;

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, 2023.

3. *Solicita* al Secretario General que:

a) Distribuya las enmiendas⁶ a la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* a los Gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados y las demás organizaciones internacionales interesadas;

b) Publique la 11ª edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, con la mejor relación costo-eficacia y a más tardar a fines de 2025, y haga que esté disponible en versión impresa y electrónica, así como en el sitio web de la Comisión;

c) Continúe facilitando información sobre la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado mediante el sitio web de la Comisión⁷;

4. *Invita* a los Gobiernos que aún no lo hayan hecho a que tomen las disposiciones necesarias para poner en práctica cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado mediante procedimientos o leyes nacionales apropiados y a que los mantengan actualizados de manera que reflejen las recomendaciones formuladas por el Comité cada dos años;

5. *Reitera su invitación* a las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que promuevan la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado y, si procede, enmienden sus respectivos instrumentos jurídicos internacionales relativos a la seguridad del transporte, la seguridad en el lugar de trabajo, la protección del consumidor o la protección del medio ambiente, a fin de poner en práctica las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado mediante esos instrumentos;

6. *Invita* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones interesadas a que transmitan al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos información⁸ relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes mediante instrumentos jurídicos, recomendaciones, códigos y directrices de carácter internacional, regional o nacional, y, cuando proceda, información sobre los períodos de transición para la aplicación;

7. *Alienta* a los Gobiernos, las comisiones regionales, los programas de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes, en particular las que representan al sector industrial, a que presten más apoyo a la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado haciendo contribuciones financieras u ofreciendo asistencia técnica para las actividades dirigidas a crear capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición;

C

Ámbito de competencia y programa de trabajo del Comité

Tomando nota del programa de trabajo del Comité para el bienio 2025-2026, que figura en los párrafos 51 a 56 del informe del Secretario General⁹,

⁶ [ST/SG/AC.10/52/Add.3](#).

⁷ <https://unece.org/ghs-implementation-0>.

⁸ Véase <https://unece.org/transportdangerous-goods/ghs-implementation-information-submission-form>.

⁹ E/2025/72.

Observando el grado relativamente bajo de participación de expertos de países en desarrollo y países con economías en transición en la labor del Comité y la necesidad de promover una participación más amplia de esos países en su labor,

Observando también que, tras la reconfiguración del Comité y la creación del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de conformidad con la resolución 1999/65, de 26 de octubre de 1999, el ámbito de trabajo del Comité se amplió para que no solo abarcara el transporte de mercancías peligrosas, sino también la aplicación y la actualización del Sistema Globalmente Armonizado,

1. *Decide* aprobar el programa de trabajo del Comité;
2. *Destaca* la importancia de que participen en la labor del Comité expertos de países en desarrollo y de países con economías en transición y, a ese respecto, pide que se hagan contribuciones voluntarias para facilitar su participación, en particular prestando apoyo para gastos de viaje y dietas, e invita a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan;
3. *Solicita* al Secretario General que, en el período de sesiones de 2027 del Consejo Económico y Social, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos;
4. *Decide* mantener el subtema titulado “Transporte de mercancías peligrosas y Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos” del tema titulado “Cuestiones económicas y ambientales” como tema permanente del programa.

II. Aplicación de la resolución 2023/5 del Consejo Económico y Social

A. Publicaciones

2. Conforme a lo solicitado por el Consejo Económico y Social en su resolución 2023/5, el Secretario General publicó la 23ª edición revisada de las *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo*, la octava edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* y la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos*. Estas ediciones revisadas se distribuyeron como publicaciones de las Naciones Unidas en sus seis idiomas oficiales, y están disponibles para la venta según corresponda en versión impresa y electrónica.

3. La Reglamentación Modelo, el Manual de Pruebas y Criterios y el Sistema Globalmente Armonizado se pueden consultar en línea en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en el sitio web de la Comisión Económica para Europa. Se prepararon versiones electrónicas editables, que se pusieron a disposición de los Gobiernos, los organismos especializados encargados de la ejecución y las organizaciones intergubernamentales que las solicitaron.

B. Aplicación de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

4. En su resolución 2023/5, el Consejo Económico y Social invitó a todos los Gobiernos interesados, las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones internacionales pertinentes a que, cuando formularan o actualizaran códigos y reglamentaciones en esa esfera, tuvieran en cuenta las recomendaciones del Comité.

5. Las disposiciones de la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* se han incorporado en los siguientes instrumentos internacionales:

a) Organización Marítima Internacional (OMI): Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, enmienda 42-24 (de aplicación obligatoria para las 167 Partes Contratantes en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar a partir del 1 de enero de 2026, con la posibilidad de aplicarla voluntariamente desde el 1 de enero de 2025);

b) Organización de Aviación Civil Internacional (OACI): edición de 2025-2026 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte Sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (de aplicación obligatoria para las 193 Partes Contratantes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional a partir del 1 de enero de 2025);

c) Asociación del Transporte Aéreo Internacional: Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de 2025 (66ª edición) (aplicable a partir del 1 de enero de 2025 como norma recomendada para las 340 líneas aéreas que son miembros de la Asociación);

d) Comisión Económica para Europa: Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR 2025) (aplicable a partir del 1 de enero de 2025, 54 Partes Contratantes);

e) Comisión Económica para Europa: Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores (ADN 2025) (aplicable a partir del 1 de enero de 2025, 18 Partes Contratantes);

f) Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril: Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril) (RID 2025) (aplicable a partir del 1 de enero de 2025, 46 Partes Contratantes).

6. En los Estados miembros de la Unión Europea, las disposiciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, en su versión enmendada, deben declararse aplicables al tráfico interno a más tardar el 30 de junio de 2025¹⁰.

7. El 15 de octubre de 2024, el Paraguay publicó el decreto núm. 2709, que entró en vigor el 15 de noviembre de 2024, por el cual incorporó al ordenamiento jurídico nacional el *Acuerdo para la Facilitación del Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)*. Por tanto, el acuerdo del MERCOSUR ya es aplicable al transporte interno en la Argentina, el Paraguay y el Uruguay, así como

¹⁰ Directiva Delegada (UE) 2025/149 de la Comisión de 15 de noviembre de 2024 por la que se modifican los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para tener en cuenta el progreso científico y técnico.

al transporte internacional entre todos sus países miembros. El Acuerdo se basa en la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y las ediciones de 2013 del *Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril* y el *Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera*.

8. La Comunidad Andina (Bolivia (Estado Plurinacional de), Colombia, Ecuador y Perú) ha elaborado proyectos de reglamentos basados en la 13ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*, el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (2005) y el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (2005).

9. En 1997, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico publicó las directrices para el establecimiento de sistemas nacionales y regionales para el transporte interior de mercancías peligrosas (*Guidelines for the Establishment of National and Regional Systems for Inland Transportation of Dangerous Goods*), en las que se recomendaba la aplicación de las recomendaciones relativas al transporte de mercancías peligrosas. El 20 de septiembre de 2002, los ministros de transporte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) firmaron el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías, que fue ratificado por los Gobiernos de todos los países interesados y entró en vigor el 13 de septiembre de 2017. En ese Protocolo se prevé la simplificación de los procedimientos y requisitos para el transporte de mercancías peligrosas en los países que integran la ASEAN, utilizando la *Reglamentación Modelo* y una versión anterior del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. El anexo 1 (Transporte de mercancías peligrosas) del Acuerdo de Facilitación del Transporte Transfronterizo en la Subregión del Gran Mekong está vigente y también exige el uso de la *Reglamentación Modelo* y el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera para el transporte transfronterizo.

10. En 1999, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (Camerún, Chad, Gabón, Guinea Ecuatorial, República Centroafricana y República Democrática del Congo) aprobó una reglamentación respecto del transporte de mercancías peligrosas por carretera que se basa en parte en anteriores disposiciones del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, pero no se ajusta plenamente a la *Reglamentación Modelo*.

11. Los ejemplos siguientes muestran los diferentes niveles de aplicación, desde la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* (publicada en 2011) hasta la 23ª edición revisada (publicada en 2023):

- Los Estados miembros de la Unión Europea e Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza están obligados, de conformidad con las directivas de la Unión Europea (véase el párr. 6), a aplicar, antes del 30 de junio de 2025, las disposiciones de las ediciones de 2025 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril y, si procede, el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores, al transporte interno por carretera, ferrocarril y las vías navegables interiores, respectivamente, lo que supone la aplicación de la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Federación de Rusia: las disposiciones de la edición de 2023 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera deben aplicarse al tráfico interno en virtud del Decreto núm. 2200, de 21 de diciembre de 2020, en el que se exige la aplicación de los anexos A y B del Acuerdo,

enmendado el 30 de noviembre de 2021 y el 30 de diciembre de 2022; en cuanto al transporte ferroviario, la reglamentación (Acuerdo sobre el Transporte Ferroviario Internacional de Mercancías) está basada en la 21ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y se prevé actualizarla.

- Estados Unidos de América: el título 49 del Código de Regulaciones Federales se actualizó en 2024 para reflejar las disposiciones que figuran en la 22ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*, con muy pocas excepciones.
- Canadá: la reglamentación tiene en cuenta la 22ª edición revisada, y las modificaciones propuestas para armonizarla con las disposiciones de la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* se encuentran en fase de aplicación.
- Australia: el Código Australiano para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y por Ferrocarril (edición 7.9, de 2024) está basado en la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y es de aplicación obligatoria a partir del 1 de octubre de 2025.
- Tailandia: la reglamentación del transporte por carretera está basada en la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (que a su vez se basa en la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*). Esta reglamentación se centra actualmente en la implantación de la capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas, y la utilización de certificados de aprobación, entre otros documentos de transporte, para los vehículos que transportan mercancías peligrosas está en proceso de publicación.
- China: las dos normas nacionales, a saber, la lista de mercancías peligrosas (GB12268-2012) y la clasificación y el código de mercancías peligrosas (GB6944-2012), en vigor desde el 1 de diciembre de 2012, hacen referencia a la 16ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y a la quinta edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios*. Ambas normas están en proceso de revisión, y la próxima edición revisada estará en consonancia con la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y la octava edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios*. La primera enmienda a los reglamentos nacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas por carretera se publicó y entró en vigor en 2024. Esta enmienda hace referencia a la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*, pero solo se tuvieron en cuenta las partes de las modificaciones que se estimaron más pertinentes para el transporte por carretera actual en China. Esos reglamentos nacionales se someten a un proceso constante de revisión y se prevé que en el bienio 2025-2026 se publicará una nueva revisión plenamente armonizada con la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*, la octava edición revisada del *Manual de Pruebas y Criterios* y la edición de 2025 del *Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera*.
- Colombia: de conformidad con el Decreto núm. 1079 de 2015, el transporte interno de mercancías peligrosas se basa en las disposiciones de la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Camboya: los reglamentos nacionales se basan en el Protocolo núm. 9 del Acuerdo Marco de la ASEAN sobre la Facilitación del Tránsito de Mercancías, sobre la base de la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. Se está trabajando en la actualización de la normativa para incluir la capacitación del personal pertinente. Camboya aplicará las disposiciones del acuerdo en los nuevos reglamentos que publicará pronto.

- República Democrática Popular Lao: el Gobierno está elaborando leyes nacionales basadas en las disposiciones de la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- Viet Nam: el Gobierno promulgó en 2020 un nuevo decreto para actualizar la lista de mercancías peligrosas y seguir modificando las disposiciones sobre la base de la edición de 2017 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.
- República de Corea: las dos normas nacionales son la Ley de Gestión de la Seguridad de las Mercancías Peligrosas para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, que se basa en la 19ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*, y la Ley de Seguridad de los Buques para el transporte de mercancías peligrosas por mar, que se basa en la 20ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*.
- Brasil: el Gobierno ha hecho grandes esfuerzos por mantener la armonización con la Reglamentación Modelo. En el caso del transporte aéreo, los reglamentos nacionales se han actualizado y llevan en vigor desde el 1 de enero de 2025 sobre la base de la edición más reciente de las Instrucciones Técnicas de la OACI, que están armonizadas con la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*. En cuanto al transporte marítimo, se han aplicado de forma automática los reglamentos sobre la base de la edición más reciente del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, que también está armonizado con la 23ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo*. Para el resto de los modos de transporte, sigue prevaleciendo la 22ª edición revisada, y se ha incluido la actualización y armonización con la 23ª edición como prioridad en la agenda reglamentaria para el bienio 2025-2026.
- Chile: el 21 de julio de 2022 se actualizó la legislación nacional sobre el transporte de mercancías peligrosas para incorporar por referencia directa las partes 3 y 5 de la Reglamentación Modelo.
- Zambia: las normas nacionales están basadas en la 17ª edición revisada de la *Reglamentación Modelo* y en las disposiciones de la edición de 2005 del Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera. Se están actualizando estas normas.

12. La armonización de los principales convenios y acuerdos internacionales relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, y su actualización simultánea, facilita el transporte internacional de mercancías peligrosas, pero algunos reglamentos nacionales aplicables al transporte interno no se ajustan de manera simultánea o completa a ella, lo cual sigue causando problemas en el comercio internacional, especialmente en el caso del transporte multimodal. Por esa razón, el Comité ha mantenido en su proyecto de programa de trabajo un tema sobre la armonización global de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo. Se ha invitado a los países que no son Partes Contratantes en el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril, el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera o el Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Vías Navegables Interiores a que notifiquen a la secretaria, de manera voluntaria, el estado en que se encuentra la aplicación nacional de la Reglamentación Modelo.

13. En sus resoluciones [72/271](#) y [74/299](#), relativas a la seguridad vial y la contribución fundamental de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas a mejorarla, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros que aún no se hubieran adherido a esos instrumentos a que consideraran la posibilidad de ser Partes

Contratantes y, más allá de la adhesión, de aplicar, llevar a la práctica y promover sus disposiciones o normas de seguridad. Algunos Estados Miembros señalaron que la disponibilidad de esos instrumentos jurídicos en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas era un factor crucial para facilitar su aplicación en todas las regiones. Algunos países de habla árabe que son Partes Contratantes en el Acuerdo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera indicaron que la falta de una versión lingüística armonizada del Acuerdo en árabe presenta un obstáculo considerable para la adhesión de algunos países y la aplicación en los planos nacional y regional.

C. Apoyo administrativo recíproco para vigilar el cumplimiento de los sistemas de confinamiento marcados “UN” con las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas: Reglamentación Modelo

14. En su resolución [2015/7](#), el Consejo solicitó al Secretario General que:

- a) Recabara de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de otros Estados, si procedía, información detallada acerca de los datos de contacto de:
 - i) Las autoridades competentes responsables de los reglamentos nacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por medios de transporte que no fueran aéreos o marítimos;
 - ii) Las autoridades competentes, y sus códigos de identificación en el país, encargadas de autorizar, en nombre del Estado, la colocación de la marca “UN” en embalajes/envases, recipientes a presión, contenedores para graneles y cisternas portátiles;
- b) Confeccionara y mantuviera actualizada la lista de datos de contacto;
- c) Incluyera esta información en el sitio web de la Comisión Económica para Europa.

15. La información recopilada hasta ahora puede consultarse en la página web pertinente de la Comisión Económica para Europa¹¹. El Consejo invitó a todos los Estados Miembros a que proporcionaran la información solicitada. Los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho pueden facilitarla mediante el enlace que figura en el sitio web.

D. Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

16. En el párrafo 23 c) del Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo), se alentó a los países a que aplicaran cuanto antes el Sistema Globalmente Armonizado, a fin de que este fuera plenamente operacional en 2008. Desde la adopción del Sistema Globalmente Armonizado, su aplicación ha sido reconocida ampliamente en el plano internacional como uno de los pilares de la gestión racional de los productos químicos.

17. En 2015, la Asamblea General adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹². La Agenda 2030 estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y

¹¹ <https://unece.org/competent-authorities>.

¹² Resolución 70/1 de la Asamblea General.

169 metas conexas que cubrían las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. La gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de los desechos se menciona de forma explícita en las metas 12.4 y 3.9, si bien también es pertinente para el logro de las metas relativas al trabajo decente y el crecimiento económico, la industria, la innovación y las infraestructuras o la acción climática, por mencionar solo algunas.

18. Más recientemente, en la Quinta Conferencia Internacional sobre Gestión de los Productos Químicos, celebrada en septiembre de 2023, se adoptó el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos¹³ como un plan integral para guiar a los países y las partes interesadas en el abordaje conjunto del ciclo de vida de los productos químicos. La meta B6 del Marco Mundial pide en concreto que, para 2030, todos los Gobiernos hayan implantado el Sistema Globalmente Armonizado en todos los sectores pertinentes según corresponda a las respectivas circunstancias nacionales.

19. Dado que el Sistema Globalmente Armonizado abarca varios sectores (transporte, consumo, salud y seguridad ocupacionales y medio ambiente), su aplicación eficaz exige que los Estados Miembros realicen esfuerzos considerables para modificar numerosos textos jurídicos en vigor relativos a la seguridad química en cada sector o para promulgar nuevas leyes.

20. En el sector del transporte, la Reglamentación Modelo ya ha sido actualizada para tener en cuenta las disposiciones pertinentes de la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. Se han modificado consecuentemente para su aplicación efectiva en 2025 todos los instrumentos internacionales importantes enumerados en el párrafo 5, así como todas las reglamentaciones nacionales que se basan en esos instrumentos o que se actualizan de manera periódica tomando como referencia la Reglamentación Modelo.

21. En otros sectores, la situación es más compleja, puesto que la aplicación exige modificar o revisar un número considerable de diferentes textos jurídicos y directrices.

22. Desde la adopción del Sistema Globalmente Armonizado en 2002, numerosos países han promulgado instrumentos legales o normas nacionales por los que se aplica el Sistema (o se permite su aplicación) en uno o varios sectores. Aquellos que han implantado el Sistema Globalmente Armonizado siguen actualizando periódicamente sus instrumentos jurídicos o normas nacionales de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en las ediciones revisadas del *Sistema Globalmente Armonizado* que se publican cada dos años, para tener en cuenta las recomendaciones del Comité. En otros países, prosigue la labor de revisión y enmienda de textos jurídicos, normas y directrices para aplicar el Sistema Globalmente Armonizado.

23. Durante el bienio 2023-2024, varios países prosiguieron o anunciaron la elaboración de normas o leyes nacionales destinadas a armonizar sus disposiciones con las de las versiones más recientes del Sistema Globalmente Armonizado o a aplicarlas por primera vez. A continuación, se ofrece un resumen no exhaustivo de las medidas de implementación nacionales y regionales durante el bienio 2023-2024, sobre la base de la información proporcionada a la secretaría o recabada por ella:

a) Nacionales:

i) Australia: el 1 de enero de 2023, Safe Work Australia concluyó la transición de la tercera a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. Desde esa fecha, solo se pueden usar las disposiciones de la

¹³ Véase www.unep.org/es/marco-mundial-sobre-los-productos-quimicos.

séptima edición revisada para clasificar, etiquetar y elaborar fichas de datos de seguridad para nuevos productos químicos peligrosos fabricados o importados.

ii) Brasil: el 13 de noviembre de 2024, el Brasil promulgó la ley núm. 15022, por la que estableció el inventario nacional de sustancias químicas y la evaluación y el control de riesgos para las sustancias químicas utilizadas, producidas o importadas en el territorio nacional, con el objeto de minimizar los impactos adversos en la salud y el medio ambiente. El inventario requiere que se clasifiquen los peligros de conformidad con el Sistema Globalmente Armonizado.

iii) Canadá: el 4 de enero de 2023, el Ministerio de Salud del Canadá culminó la transición de la quinta a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado* con la publicación de la versión modificada del Reglamento de Productos Peligrosos y del anexo 2 de la Ley de Productos Peligrosos, modificando la norma nacional de comunicación de peligros para lugares de trabajo del país (Sistema de Información sobre los Materiales Peligrosos utilizados en el Lugar de Trabajo). En la actualización también se incorporan varias disposiciones que figuran en la octava edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. Las enmiendas reglamentarias contemplan un período de transición de tres años para la aplicación, que terminará el 14 de diciembre de 2025. El 30 de octubre de 2023 se publicó la guía de apoyo para los proveedores de productos peligrosos destinados a lugares de trabajo canadienses (“Guidance on the Workplace Hazardous Materials Information System supplier requirements”).

iv) Japón: en 2024, se publicó la versión más reciente de la lista de clasificaciones del Sistema Globalmente Armonizado recomendadas por el Japón en el sitio web del Instituto Nacional de Tecnología y Evaluación. Los resultados de las clasificaciones no son obligatorios, sino que se proporcionan de forma voluntaria, a modo de referencia de clasificación para los responsables de elaborar etiquetas y fichas de datos de seguridad.

v) Kenya: en noviembre de 2024, la Autoridad Nacional de Gestión Ambiental publicó la notificación oficial 182/2024 sobre el Reglamento de Ordenación y Coordinación del Medio Ambiente (Gestión de Productos Químicos y Materiales Tóxicos y Peligrosos), de 2024. El reglamento se aplica a la fabricación, la exportación, la importación, el transporte, la distribución, el almacenamiento, la manipulación y la eliminación de sustancias químicas y materiales industriales tóxicos y peligrosos. Los criterios de clasificación para las sustancias químicas que figuran en el primer anexo del reglamento se basan en el Sistema Globalmente Armonizado.

vi) Federación de Rusia: se han armonizado varias normas nacionales con las disposiciones de la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*.

vii) Sudáfrica: el 29 de marzo de 2021, el Departamento de Empleo y Trabajo de Sudáfrica promulgó el Reglamento sobre Agentes Químicos Peligrosos en virtud de la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo de 1993, cuya entrada en vigor estaba prevista para el 29 de septiembre de 2022. Este reglamento hace obligatorias las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado sobre la clasificación, el etiquetado y las fichas de datos de seguridad de los productos químicos peligrosos en el lugar de trabajo. Se está revisando el reglamento para armonizarlo con la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*.

viii) Ucrania: en mayo de 2024, se aprobó el Reglamento Técnico para la Clasificación de Peligros, el Etiquetado y el Envasado de Productos Químicos. El reglamento, que entró en vigor en noviembre de 2024, es acorde con lo dispuesto en el reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de la Unión Europea y el Sistema Globalmente Armonizado.

ix) Estados Unidos de América: el 20 de mayo de 2024, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento de Trabajo del país publicó la versión final de la Norma de Comunicación de Peligros, en la que se actualizaba de la tercera a la séptima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado*. La norma actualizada entró en vigor en julio de 2024.

b) Regionales:

i) MERCOSUR: en 2021, el subgrupo de trabajo 6 sobre medio ambiente del MERCOSUR acordó un plan de acción para 2021-2024 sobre productos químicos peligrosos, con el objetivo de avanzar hacia la convergencia reglamentaria en los Estados del MERCOSUR y reforzar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en la región.

ii) Unión Económica Euroasiática (Armenia, Belarús, Federación de Rusia, Kazajistán y Kirguistán): la Unión Económica Euroasiática está trabajando para aplicar en la región las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado, mediante la aplicación de un reglamento técnico de la Comisión Económica Euroasiática sobre la seguridad de los productos químicos (reglamento técnico TR EAEU 041/2017);

iii) Unión Europea: la Unión Europea siguió revisando el Reglamento (CE) núm. 1272/2008 a fin de adaptarlo al progreso técnico y científico (lo que incluye, cuando corresponda, su armonización con las disposiciones de las ediciones revisadas más recientes del *Sistema Globalmente Armonizado*). Las adaptaciones 19ª a 22ª al progreso técnico se publicaron el 11 de julio de 2023, el 5 de enero de 2024 y el 19 de junio de 2024, respectivamente. El 25 de septiembre de 2024 se notificó oficialmente un proyecto de la 23ª adaptación. La legislación de la Unión Europea se aplica en los 27 Estados miembros de la Unión, así como en los países que son partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega). Pese a no ser parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Suiza también mantiene su legislación sobre productos químicos armonizada con la de la Unión Europea.

24. Además de la aplicación nacional, las organizaciones internacionales y los programas y los organismos especializados de las Naciones Unidas siguen elaborando, modificando o revisando sus instrumentos, orientaciones y recomendaciones internacionales en materia de seguridad química (en particular, los relativos a la gestión de los plaguicidas; la seguridad y la salud ocupacionales; la caracterización de los desechos; y la prevención de accidentes industriales graves) para poner en práctica el Sistema Globalmente Armonizado, como sigue:

a) Gestión de plaguicidas:

i) Desde 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda clasificar los plaguicidas según su peligrosidad y las directrices para la clasificación incorporan los criterios del Sistema Globalmente Armonizado para determinar la toxicidad oral y dérmica aguda de los plaguicidas. La última revisión de la clasificación recomendada por la OMS se llevó a cabo en 2019 e incluye aproximadamente 100 nuevas entradas de plaguicidas, proporciona la clasificación de unos 600 ingredientes activos y se ofrece en varios idiomas.

ii) El Código Internacional de Conducta para la Gestión de Plaguicidas: Guía de Buenas Prácticas de Etiquetado de Plaguicidas (segunda revisión), elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la OMS, se publicó en 2022. Proporciona orientación sobre la definición o revisión de los requisitos nacionales de etiquetado de plaguicidas y sobre la revisión del diseño y el contenido de las etiquetas de plaguicidas, y subraya además la importancia de adoptar el Sistema Globalmente Armonizado y utilizarlo para el etiquetado de plaguicidas.

iii) Tras la adopción del Marco Mundial sobre los Productos Químicos (véase el párr. 18), la FAO, la OMS, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con apoyo adicional del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), están colaborando para abordar los plaguicidas altamente peligrosos por medio de este marco, en particular en lo que respecta a la meta A7, relativa a los riesgos de los plaguicidas altamente peligrosos. Esta meta fue respaldada en la resolución V/11 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente. Tres de los ocho criterios utilizados por la FAO y la OMS para definir los plaguicidas altamente peligrosos están directamente relacionados con el Sistema Globalmente Armonizado.

b) Seguridad y salud ocupacionales:

i) Las fichas internacionales de seguridad química de la OMS y la OIT siguieron elaborándose y actualizándose de conformidad con lo dispuesto en el Sistema Globalmente Armonizado. Las fichas de unas 1.700 sustancias químicas ya están disponibles gratuitamente en 16 idiomas, y unas 739 han sido revisadas desde 2006 para tener en cuenta los criterios de clasificación y etiquetado del Sistema Globalmente Armonizado.

ii) La OIT sigue promoviendo activamente la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado en los lugares de trabajo en todo el mundo. En 2021 publicó un informe titulado *The GHS in the World of Work: Mapping Synergies between ILO Instruments and the Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS)* (El SGA en el mundo del trabajo: mapeo de las sinergias entre los instrumentos de la OIT y el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)). El informe señala sinergias entre el Sistema Globalmente Armonizado y no menos de 28 instrumentos de la OIT (por ejemplo, convenios, recomendaciones o códigos de prácticas) que abordan la caracterización y la comunicación de peligros de los productos químicos, la seguridad en el uso de productos químicos en el trabajo, los derechos de los trabajadores, la prevención de accidentes industriales graves, la seguridad y la salud en el trabajo (incluida la exposición a productos químicos específicos), la contaminación atmosférica y la seguridad química en la agricultura, la construcción y la minería. En 2022, la OIT elaboró un folleto sobre el Sistema Globalmente Armonizado y su relación con la seguridad y la salud en el trabajo y las normas laborales internacionales, para respaldar las iniciativas de sensibilización y promoción entre sus Estados miembros y la comunidad mundial. El folleto se puede consultar en árabe, español, francés, inglés y ruso.

c) Caracterización de los desechos:

Los trabajos de revisión del anexo III del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación prosiguieron en 2023 y 2024 y se prevé que continuarán después

de 2025. El anexo III enumera las características peligrosas que deben tenerse en cuenta para determinar si una corriente de desechos o un desecho que contiene constituyentes específicos es un desecho peligroso incluido en el ámbito de aplicación del Convenio. En la revisión actualmente en curso se está estudiando, por ejemplo, incorporar en el anexo III características pertinentes del Sistema Globalmente Armonizado en relación con el medio ambiente, la salud humana y los peligros retardados.

25. La información proporcionada en los párrafos 23 y 24 no es exhaustiva. Puede encontrarse información adicional en el sitio web de la Comisión¹⁴. También se ofrece un formulario en línea a través del cual se pueden enviar actualizaciones directamente a la secretaría¹⁵. Se invita a todos los países a proporcionar esa información sobre las actualizaciones, como se indica en el párrafo 6 de la parte B del proyecto de resolución que figura en el párrafo 1.

26. En cuanto a la creación de capacidad y la formación, se informó al Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de varias actividades y proyectos relacionados con la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado que se completaron, se iniciaron o continuaron durante el bienio 2023-2024, con el apoyo logístico, técnico o financiero de Estados Miembros, organizaciones, institutos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, organismos públicos y el sector privado. Esas actividades y proyectos abarcaron:

a) La creación de capacidad, formación y apoyo técnico para la elaboración de legislación o la aplicación de hojas de ruta nacionales, según proceda, que están previstas, en proceso o concluidas, en Armenia, Benin, Côte d'Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Ghana, Kenya, Macedonia del Norte, Nigeria, el Pakistán, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania y Ucrania;

b) La capacitación de inspectores en el Ministerio de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente de Sudáfrica, centrándose en la ejecución y las inspecciones del cumplimiento del Sistema Globalmente Armonizado; y la capacitación técnica de registradores de plaguicidas de Kenya, Uganda, la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, centrándose en la información sobre la clasificación y el etiquetado conforme al Sistema Globalmente Armonizado, que se presenta como parte de la solicitud de un plaguicida;

c) Un proyecto centrado en la región del Caribe, en Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Barbados, Belice, Cuba, Dominica, Guyana, la República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Suriname y Trinidad y Tabago.

27. El Subcomité, así como el UNITAR, siguieron organizando webinarios y elaborando y actualizando materiales de orientación, formación y recursos para promover y facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado. En 2023 y 2024, esos materiales abarcaron:

a) Modificaciones de las disposiciones del Sistema Globalmente Armonizado y orientaciones aprobadas por el Subcomité para facilitar su comprensión y aplicación. Las orientaciones elaboradas por el Subcomité están a disposición de la ciudadanía en el sitio web de la Comisión¹⁶;

¹⁴ <https://unece.org/ghs-implementation-0>.

¹⁵ <https://unece.org/transportdangerous-goods/ghs-implementation-information-submission-form>.

¹⁶ <https://unece.org/transportdangerous-goods/capacity-building-tools-and-guidance>.

b) Varias ediciones del curso de aprendizaje electrónico del UNITAR sobre la clasificación y el etiquetado de productos químicos conforme al Sistema Globalmente Armonizado, en español, francés e inglés;

c) Webinarios sobre el Sistema Globalmente Armonizado¹⁷.

28. En el marco de la Alianza Mundial para Fomentar la Capacidad de Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado, encabezada por la OIT, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el UNITAR¹⁸, se publicó el material de orientación que figura en los subpárrafos a) a c) siguientes, así como videos, presentaciones y folletos sobre temas relacionados con el Sistema Globalmente Armonizado, como la clasificación de peligros, la comunicación de peligros y los vínculos entre el Sistema Globalmente Armonizado y el transporte:

a) La edición de 2024 de la guía complementaria del Sistema Globalmente Armonizado (“Understanding the Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS) – A companion guide to the GHS Purple Book”)¹⁹;

b) “United Nations Globally Harmonized System (GHS) links to agricultural pesticides – challenges and opportunities”²⁰;

c) “Relevance of the Globally Harmonized System of Classification and Labelling of Chemicals (GHS) to plastics and associated chemicals in the context of the negotiations towards a Global Plastics Treaty”²¹.

29. El Subcomité siguió cooperando con otros órganos intergubernamentales responsables de instrumentos internacionales relativos a la seguridad química a fin de facilitar la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (por ejemplo, el Convenio de Basilea, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Convenio sobre los Efectos Transfronterizos de los Accidentes Industriales (Comisión Económica para Europa)).

30. En la página web pertinente de la Comisión, puede consultarse más información sobre los recursos disponibles para la creación de capacidades sobre el Sistema Globalmente Armonizado, las herramientas y las orientaciones, así como sobre su aplicación por medio de los instrumentos internacionales mencionados en el párrafo 29²².

¹⁷ <https://unitar.org/sustainable-development-goals/planet/our-portfolio/globally-harmonized-system-classification-and-labelling-chemicals/ghs-webinars>.

¹⁸ <https://unitar.org/sustainable-development-goals/planet/our-portfolio/globally-harmonized-system-classification-and-labelling-chemicals>.

¹⁹ <https://unitar.org/sites/default/files/media/file/GHS%20Companion%20Guide%20-%2012.7.2024%20FINAL.pdf>.

²⁰ <https://cwcourses.unitar.org/wp-content/uploads/2024/07/UNITAR-GHS-agrochemicals-report-4.4.2024-FINAL-formatting.pdf>.

²¹ UNEP/PP/INC.5/INF/7, anexo.

²² <https://unece.org/competent-authorities>.

III. Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos durante el bienio 2023-2024

A. Reuniones

31. Durante el bienio 2023-2024 se celebraron los siguientes períodos de sesiones oficiales con servicio de interpretación:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 62º período de sesiones, 3 a 7 de julio de 2023 (ST/SG/AC.10/C.3/124 y ST/SG/AC.10/C.3/124/Add.1); 63º período de sesiones, 27 de noviembre a 6 de diciembre de 2023 (ST/SG/AC.10/C.3/126 y ST/SG/AC.10/C.3/126/Add.1); 64º período de sesiones, 24 de junio a 3 de julio de 2024 (ST/SG/AC.10/C.3/128 y ST/SG/AC.10/C.3/128/Add.1); y 65º período de sesiones, 25 de noviembre a 3 de diciembre de 2024 (ST/SG/AC.10/C.3/130 y ST/SG/AC.10/C.3/130/Add.1);

b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 44º período de sesiones, 10 a 12 de julio de 2023 (ST/SG/AC.10/C.4/88); 45º período de sesiones, 6 a 8 de diciembre de 2023 (ST/SG/AC.10/C.4/90); 46º período de sesiones, 3 a 5 de julio de 2024 (ST/SG/AC.10/C.4/92); y 47º período de sesiones, 4 a 6 de diciembre de 2024 (ST/SG/AC.10/C.4/94);

c) Comité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas y en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 12º período de sesiones, 6 de diciembre de 2024 ([ST/SG/AC.10/52](#) y [ST/SG/AC.10/52/Add.1](#) a [ST/SG/AC.10/52/Add.3](#)).

32. Los siguientes 26 países participaron en los trabajos del Comité como miembros de pleno derecho de uno de los subcomités o de ambos: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Dinamarca²³, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelanda²³, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal²⁴, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

33. Los siguientes países no participaron en los trabajos: India, México y Marruecos, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas; Grecia, Irlanda, Nigeria, Qatar, Senegal, Serbia, Ucrania y Zambia, miembros de pleno derecho del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos; y Chequia, Irán (República Islámica del) y Kenya, miembros de pleno derecho de ambos Subcomités.

34. Los Gobiernos de Eslovaquia²⁴, Luxemburgo²⁴, Türkiye²⁴ y Zimbabwe²⁴ estuvieron representados por observadores. También participaron la Unión Europea, siete organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y 47 organizaciones no gubernamentales.

35. Se mantuvieron enlaces con los órganos y las organizaciones internacionales encargados de controlar determinados modos de transporte, en particular la Comisión

²³ Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

²⁴ Solo en los trabajos del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas.

Económica para Europa, la OACI, la OMI y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril.

36. El Comité puso particular empeño en coordinar sus tareas con las de otras organizaciones internacionales cuyas actividades afectaban al transporte de mercancías peligrosas o la clasificación y el etiquetado de productos químicos, como la FAO, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Unión Postal Universal, la OIT, la OMS, el UNITAR y la OCDE, a fin de que la labor de esas organizaciones complementara las actividades y recomendaciones del Comité en lugar de duplicarlas o entrar en conflicto con ellas.

37. La secretaría de la Comisión Económica para Europa prestó servicios de secretaría.

B. Labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas

38. Durante el bienio 2023-2024, el Subcomité examinó diversas cuestiones relacionadas con su mandato, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el anterior informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2023/56, párr. 50 a)).

39. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó una serie de enmiendas a la Reglamentación Modelo, entre las que figuran:

- a) Números ONU nuevos o modificados en la lista de mercancías peligrosas;
- b) Disposiciones nuevas o modificadas, entre ellas:
 - i) Disposiciones aplicables a las baterías, para tener en cuenta las baterías híbridas;
 - ii) Disposiciones para los recipientes a presión de socorro, incluida una definición del producto presión por volumen máximo (producto pV);
 - iii) Disposiciones sobre la clasificación de las muestras energéticas;
 - iv) Disposiciones para las sustancias infecciosas de las categorías A y B;
 - v) Múltiples cambios para aclarar las disposiciones existentes;
- c) Nuevos requisitos para el diseño, la construcción, la inspección y el ensayo de los equipos de servicio fabricados con plástico reforzado con fibras para cisternas portátiles;
- d) Actualizaciones de los clorofenoles en los cuadros;
- e) Actualización de referencias a las normas;
- f) Múltiples modificaciones editoriales, incluida una revisión editorial exhaustiva de las instrucciones de embalaje o envasado para tener en cuenta la orientación de apilamiento de los bultos.

40. El Comité también aprobó modificaciones del Manual de Pruebas y Criterios, consistentes principalmente en:

- a) Una definición más detallada de la ruptura de baterías y disposiciones para la medición de la temperatura de la envoltura externa de las pilas y baterías;
- b) Una recomendación para obtener resultados precisos en la prueba de presión de rotura dinámica para un procedimiento más detallado para la prueba de cualificación de tubos de Koenen;

c) Nuevas disposiciones para el ensayo de resistencia al fuego aplicable a los equipos de servicio fabricados con plástico reforzado con fibras para cisternas portátiles;

d) Modificaciones de la clasificación de los explosivos insensibilizados según el Sistema Globalmente Armonizado;

e) Otras aclaraciones y correcciones.

41. El Subcomité aprobó una actualización de los principios rectores encaminados a explicar la razón de ser de las disposiciones que figuran en la Reglamentación Modelo y a orientar a los responsables de los reglamentos a la hora de establecer requisitos para el transporte de determinadas mercancías peligrosas.

42. En cuanto al tema de las posibles nuevas medidas para facilitar la armonización global de las reglamentaciones sobre el transporte de las mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo, que ya se ha examinado en bienios anteriores (véase también el párr. 12), deberían hacerse más esfuerzos por mejorar la armonización a nivel mundial. Se invita a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que faciliten información relativa a los requisitos de sus instrumentos nacionales, regionales o internacionales que se aparten de la Reglamentación Modelo.

43. El Subcomité reconoció que su labor se basa en las mejores prácticas, la ciencia, los datos, las pruebas, los análisis de expertos técnicos y las interrelaciones entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, respalda la implementación de la Agenda 2030 y está en consonancia con sus Objetivos y metas (en particular los Objetivos 3, 6, 8, 12, 13, 14 y 17)²⁵. Por tanto, decidió mantener en su programa para el bienio 2025-2026 un tema relativo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

44. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas se recogen en la parte A, párrafos 1 a 6, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.

C. Labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos

45. Durante el bienio 2023-2024, el Subcomité examinó diversas cuestiones, de conformidad con el programa de trabajo indicado en el anterior informe del Secretario General sobre la labor del Comité de Expertos (E/2023/56, párr. 50 b)).

46. Sobre la base de esa labor, el Comité aprobó enmiendas a la décima edición revisada del *Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos* para actualizarlo, aclararlo o complementarlo en relación con, entre otras cosas, disposiciones nuevas o revisadas que aclaran más los criterios de clasificación para aerosoles y productos químicos a presión (capítulo 2.3); una nueva guía para la clasificación de la sensibilización cutánea usando métodos sin animales (capítulo 3.4); una clasificación de las sustancias y mezclas peligrosas por contribuir al calentamiento global (capítulo 4.2); cambios en los consejos de prudencia para racionalizarlos y mejorar su inteligibilidad desde el punto de vista de los usuarios, teniendo en cuenta al mismo tiempo su aplicabilidad por parte de los profesionales del etiquetado; y una nueva sección en el anexo 11 con una guía para identificar los peligros vinculados a los asfixiantes simples.

²⁵ Se puede consultar información más detallada sobre las contribuciones a la Agenda 2030 en https://unece.org/transport/dangerous-goods/ecosoc-bodies-dealing-chemicals-safety#accordion_8.

47. El Subcomité siguió examinando los avances logrados en la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado sobre la base de los informes presentados por sus miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales participantes. En los párrafos 23 y 24 se ofrece un resumen.

48. El Subcomité siguió cooperando, según fuese necesario, con órganos creados en virtud de convenios y convenciones internacionales en materia de seguridad química para promover la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos (véase también el párr. 28).

49. A raíz de la solicitud del Consejo a sus órganos subsidiarios, el Subcomité realizó en 2021 una revisión general de su trabajo y exploró sus vínculos con la Agenda 2030. En diciembre de 2024, el Subcomité hizo suyo el resumen preparado por la secretaría sobre los resultados de su labor en el bienio 2023-2024 en relación con la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y convino en mantener un tema permanente en su programa para el bienio 2025-2026 relativo a la implementación de la Agenda 2030 y la labor del Consejo²⁶. En el sitio web de la Comisión puede consultarse un resumen de los resultados de la revisión, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible considerados más pertinentes para el trabajo del Comité y de sus dos Subcomités²⁷.

50. Las medidas que el Comité recomienda que adopte el Consejo Económico y Social en relación con la labor del Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos se recogen en la parte B, párrafos 1 a 7, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.

IV. Programa de trabajo y calendario de reuniones para el bienio 2025-2026

51. El Comité acordó que el programa de trabajo para el bienio 2025-2026 debía ser el siguiente:

a) Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas:

i) Explosivos y asuntos conexos (incluidos el examen de la serie de pruebas 6, la mejora de la serie de pruebas 8, el examen de las pruebas que figuran en las partes I, II y III del Manual de Pruebas y Criterios, las muestras de materiales energéticos, el examen de los requisitos de embalaje o envasado y transporte relativos a las emulsiones de nitrato de amonio y la electrificación y los combustibles alternativos y cómo afectarán al transporte de explosivos);

ii) Enumeración, clasificación y embalaje o envasado (incluidas las modificaciones encaminadas a una adecuada clasificación de los clorofenoles);

iii) Sistemas de almacenamiento de energía eléctrica (incluidas las pruebas de baterías de litio, el sistema de clasificación de las baterías de litio basado en los peligros, disposiciones sobre el transporte, las baterías de litio dañadas o defectuosas, las baterías de iones de sodio y las baterías instaladas en unidades de transporte de carga);

²⁶ Véanse el documento oficioso UN/SCEGHS/47/INF.10, disponible en <https://unece.org/sites/default/files/2024-11/UN-SCEGHS-47-INF10e.pdf>, y el informe del Subcomité de Expertos sobre su 47º período de sesiones (ST/SG/AC.10/C.4/94, párrs. 60 y 61).

²⁷ https://unece.org/transport/dangerous-goods/ecosoc-bodies-dealing-chemicals-safety#accordion_8.

- iv) Transporte de gases (incluido el reconocimiento mundial de los recipientes a presión, homologados o no por las Naciones Unidas, las cantidades limitadas para la división 2.2 y los gases refrigerantes difícilmente inflamables y no inflamables);
- v) Propuestas de enmiendas varias a la Reglamentación Modelo (incluidas cuestiones relacionadas con el marcado y el etiquetado, el embalaje y el envasado, incluido el uso de material plástico reciclado, las cisternas portátiles y los procedimientos de prueba de exposición al fuego para el núm. ONU 3164 en la sección 31 del Manual de Pruebas y Criterios);
- vi) Armonización mundial de los reglamentos relativos al transporte de mercancías peligrosas con la Reglamentación Modelo;
- vii) Cooperación con el Organismo Internacional de Energía Atómica;
- viii) Principios rectores de la Reglamentación Modelo;
- ix) Cuestiones relacionadas con el Sistema Globalmente Armonizado (incluidas las pruebas de sustancias comburentes, la clasificación simultánea en peligros físicos y el orden de preponderancia de las características de peligro, y los criterios para los líquidos inflamables);
- x) Interpretaciones unificadas de la Reglamentación Modelo;
- xi) Aplicación de la Reglamentación Modelo;
- xii) Evolución de los sistemas de transporte;
- xiii) Formación y creación de capacidad en materia de seguridad de las mercancías peligrosas;
- xiv) Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- xv) Oportunidades para mejorar la eficiencia operacional y la inclusividad;
- b) Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos:
 - i) Criterios de clasificación y comunicación de los peligros conexos, incluidos los temas siguientes:
 - a. Pruebas de sólidos y líquidos comburentes;
 - b. Utilización de métodos sin animales para la clasificación de los peligros para la salud y el medio ambiente;
 - c. Criterios de clasificación de la mutagenicidad en células germinales;
 - d. Cuestiones prácticas de clasificación;
 - e. Clasificación simultánea en clases de peligro físico y orden de preponderancia de las características de peligro;
 - f. Cuestiones relacionadas con posibles peligros y su presentación en el Sistema Globalmente Armonizado;
 - ii) Cuestiones relacionadas con la comunicación de otros peligros, entre ellas:
 - a. Cuestiones prácticas de etiquetado;
 - b. Mejora de los anexos 1 a 3 y mayor racionalización de los consejos de prudencia;
 - c. Peligroso para el sistema atmosférico;

iii) Cuestiones relacionadas con la aplicación, entre ellas:

a. Evaluación de la posible elaboración de una lista de productos químicos clasificados de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado;

b. Facilitación de la aplicación coordinada del Sistema Globalmente Armonizado en los países, y vigilancia de su estado de aplicación;

c. Cooperación con otros órganos u organizaciones internacionales encargados de la administración de los acuerdos, las convenciones y los convenios internacionales relativos al control de los productos químicos a fin de aplicar el Sistema Globalmente Armonizado por medio de esos instrumentos;

iv) Orientación sobre la aplicación de los criterios del Sistema Globalmente Armonizado, incluida la elaboración de ejemplos que ilustren la aplicación de los criterios y cualquier indicación de los peligros conexos, según proceda;

v) Creación de capacidad, en particular:

a. Examen de los informes sobre las actividades de formación y creación de capacidad;

b. Prestación de asistencia a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que participan en las actividades de formación y creación de capacidad, como el UNITAR, la OIT, la FAO y el Programa Internacional de Seguridad de las Sustancias Químicas de la OMS, mediante la elaboración de material de orientación, el asesoramiento en relación con sus programas de formación y la determinación de los servicios técnicos especializados y los recursos disponibles.

52. Teniendo presente que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1999/65 del Consejo, el número total de días de reunión asignados al Comité y sus órganos subsidiarios no excederá de 38 (76 sesiones), el Comité acordó que el calendario de reuniones para el bienio 2025-2026 fuera como sigue.

53. En 2025 se celebrarán sesiones en las siguientes fechas:

- 30 de junio a 4 de julio de 2025: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 66º período de sesiones (10 sesiones)
- 7 a 9 (por la mañana) de julio de 2025: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 48º período de sesiones (5 sesiones)
- 24 de noviembre a 3 de diciembre (por la mañana)²⁸ de 2025: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 67º período de sesiones (15 sesiones)
- 3 (por la tarde)²⁸ a 5 de diciembre de 2025: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 49º período de sesiones (5 sesiones)

54. En 2025 se celebrarán un total de 35 sesiones, como se indica a continuación:

- Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 25 sesiones
- Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones

55. En 2026 se celebrarán sesiones en las siguientes fechas:

²⁸ Con la posibilidad de que ambos Subcomités combinen el tiempo de reunión asignado y se reúnan conjuntamente durante todo el día los días 3 de diciembre de 2025 y 3 de julio de 2026.

- 29 de junio a 8 de julio (por la mañana)²⁸ de 2026: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 68º período de sesiones (15 sesiones)
 - 8 (por la tarde)²⁸ a 10 de julio de 2026: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 50º período de sesiones (5 sesiones)
 - 23 de noviembre a 1 de diciembre de 2026: Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas, 69º período de sesiones (14 sesiones)
 - 2 a 4 (por la mañana) de diciembre de 2026: Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, 51º período de sesiones (5 sesiones)
 - 4 de diciembre (por la tarde) de 2026: Comité de Expertos, 13º período de sesiones (1 sesión)
56. En 2026 se celebrarán un total de 40 sesiones, como se indica a continuación:
- Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas: 29 sesiones
 - Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos: 10 sesiones
 - Comité de Expertos: 1 sesión
57. Las medidas que el Comité de Expertos recomienda que adopte el Consejo Económico y Social respecto de su programa de trabajo figuran en la parte C, párrafos 1 a 4, del proyecto de resolución incluido en el párrafo 1 del presente informe.
-